

"AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y A IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MPMN

Moquegua, 01 de Marzo de 2019.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-02-2019, el Dictamen N° 009-2019-COPP/MPMN de Registro N° 1908614 de fecha 28-02-2019, sobre Modificación del ROF y la Incorporación dentro de la Estructura Orgánica Municipal a la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua; el Informe Legal N° 082-2019-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2019-GPP-GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 074-2019-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización y el Informe N°269-2019-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, sobre el proyecto de Ordenanza de modificación y estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 12 de Septiembre del 2018, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1411 "Que regula la naturaleza Jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad. Asimismo, en la Primera Disposición complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a los Gobiernos Locales provinciales sobre las Sociedades de Beneficencias que se encuentren pendientes culmina el 30 de abril del 2019;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano; Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

En el proceso de descentralización a los Gobiernos Locales Provinciales asumen las funciones que del MIMP, respecto de las Sociedades de Beneficencia de acuerdo al D.L. N° 1411 que establece el marco jurídico, regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica con la finalidad de brindar servicio adecuados a la población con criterios homogéneos y estándares de calidad; además que establece en el art. 28 referente a la



defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su jurisdicción;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, indica que dicha norma tiene como objeto establecer las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los tres (3) niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, habiéndose establecido según su Anexo la "Matriz Específica de distribución de funciones por nivel de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social"; Que, el noveno considerando del aludido Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, señala que la transferencia respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social; hoy Sociedades de Beneficencia, sólo comprende la transferencia de las funciones y competencias que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce sobre las citadas entidades, por lo que a nivel presupuestal únicamente se transferirá a los Gobiernos Locales Provinciales los recursos para el pago de los conceptos remunerativos y pensionarios, según corresponda, a los trabajadores activos y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia, sin contemplarse la transferencia de recursos humanos, económicos, financieros y/o patrimoniales, los cuales seguirán bajo la administración y régimen de propiedad de las citadas instituciones;



Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM/SD "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM", cuyo numeral 3.2.4 dispone que la transferencia efectiva y firma de Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales Provinciales que hayan cumplido los Mecanismos de Verificación y suscrito las Actas de Entrega y Recepción;



De acuerdo al Decreto Supremo 054-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", regula los principios criterios y reglas que definen el diseño estructura organización y funcionamiento de las entidades del estado;



Concretamente en el artículo 46.2 del Artículo 46° del referido decreto vigente, correspondiente a la aprobación o modificación del ROF, señala que la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta;



Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;



Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, de fecha 28/09/2007 se aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el mismo que requiere ser modificado agregándose a la Dependencia directa de ALCALDIA.

Con las opiniones favorables de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto; la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización y la Gerencia de Desarrollo

Económico Social y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE MOQUEGUA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el mismo que se detalla en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad.

La Alcaldía estará a cargo y hacer las siguientes funciones:

1. Designar 3 miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ADECUAR los demás documentos de gestión, en concordancias a los lineamientos del marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades de organizaciones competentes, la publicación del presente dispositivo legal, así como de sus correspondientes anexos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

